

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-068/2025

PARTE ACTORA: ANA LUISA
ORDOÑEZ SERNA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** AYMEÉ OROZCO PROA

**Chihuahua, Chihuahua, a veintisiete de febrero de dos mil
veinticinco.¹**

SENTENCIA DEFINITIVA del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la cual se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se desecha de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por Ana Luisa Ordoñez Serna, en contra de la determinación relativa al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO

Parte actora/actora:	Ana Luisa Ordoñez Serna
Comité de Evaluación del Poder Judicial:	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Congreso Local/Congreso del Estado:	Congreso del Estado de Chihuahua

¹ En lo subsecuente, todas las fechas citadas se entenderán referidas al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Convocatoria:	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
JDC:	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
Ley Electoral Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
Acto impugnado:	Listado de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua
PEE:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
PJE:	Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de *“reforma del Poder Judicial”*.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la *“CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local”*, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Judicial. El diecisiete de enero, la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia conformó el Comité de Evaluación del Poder Judicial.

1.7 Conformación del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El diecisiete de enero, el Gobierno del Estado conformó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 | P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

1.8 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.9 Primera Etapa de la Convocatoria,³ registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes. El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

1.10 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.

1.11 Publicación de listas de aspirantes. El doce de febrero, los Comités de Evaluación publicaron la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

1.12 Presentación del medio de impugnación. El diecisiete de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante al cargo de Magistrada Especializada en Materia Civil, presentó a través del Sistema de Juicio en Línea de este Tribunal, un medio de impugnación en contra de su exclusión de las listas antes referidas.

1.13 Acta del Comité de Evaluación del Poder Judicial. El veinte de febrero, se emitió el Acta del Comité de Evaluación del Poder Judicial, mediante el cual aprueba el listado de las personas que se remitirá a la

³ Consultable en la dirección electrónica:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

Titular del Poder Judicial del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

1.14 Informes circunstanciados. Con fecha veintidós de febrero, los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial, remitieron sus respectivos informes circunstanciados para los efectos legales conducentes.

1.15 Formación, registro y turno. El veintidós de febrero, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave **JDC-068/2025**; el cual fue turnado a esta Ponencia para su sustanciación y resolución.

1.16 Recepción y circulación de Acuerdo Plenario. El veinticuatro de febrero, se tuvo por recibido el expediente en la ponencia instructora y se remitió a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de Acuerdo de Pleno por el que se escinde la demanda del expediente en el que se actúa, para quedar en el mismo los actos reclamados a los Comités de Evaluación de los poderes Ejecutivo y Judicial.

1.17 Sesión Privada del Pleno. En sesión privada de Pleno, celebrada el veinticinco de febrero, se aprobó la escisión propuesta en el punto anterior por las razones y motivos ahí expuestos, y se ordenó formar nuevo expediente, por lo que hace a los actos reclamados al Comité de Evaluación del Poder Legislativo.

1.18 Circula y convoca. Por acuerdo de fecha veintiséis de febrero, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal, que se circulara entre los integrantes del Pleno, el proyecto de resolución presentado por la Ponencia instructora; además, de solicitarse que se convocara al Pleno a sesión para resolver el presente asunto.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37

primer y cuarto párrafo y 101 de la Constitución Local; en correlación con los Transitorios Primero y Segundo del Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024; así como 83 numeral I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el listado de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emitida por el Comité de Evaluación.

3. CUESTION PREVIA

Del análisis efectuado a la demanda presentada por la parte actora, se advierte que, en el proemio del escrito de impugnación se menciona como autoridades responsables, indistintamente, al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo y al relativo al Poder Judicial; sin embargo, al momento de individualizar el acto impugnado, la promovente únicamente hace alusión al acuerdo 001/2025 de doce de febrero, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Legislativo, a través del cual, aprobó el listado con los nombres de las personas que cumplen, así como quienes no, con los requisitos de elegibilidad establecidos en la convocatoria para la elección extraordinaria de personas juzgadoras 2024-2025.

En ese orden de ideas, con el propósito de maximizar el acceso a la justicia de la parte actora, este Tribunal atendió a lo señalado expresamente en la demanda⁴ por lo que, la Secretaría General solicitó a todas las autoridades señaladas como responsables que rindieran el informe circunstanciado respectivo.

Bajo esa tesitura, el veintidós de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo rindió el informe descrito en el párrafo que antecede, de cuyo contenido se desprende que el acto impugnado por la

⁴ Véase la Jurisprudencia 4/99 emitida por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, cuyo rubro a la letra señala : *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTEGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.”*

promovente “... no es un hecho propio del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, por lo que el acto impugnado NO puede ser atribuido al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo...”.

Sin que sea óbice a lo anterior que, al rendir el informe circunstanciado respectivo, el Comité de Evaluación del Poder Judicial reconoció el acto reclamado por la promovente.

En ese contexto y toda vez que, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo categóricamente niega el acto reclamado, y en virtud de que la promovente no especifica con claridad qué acto le atribuye a dicho órgano colegiado, salvo la sola mención de dicho Comité en el proemio de su denuncia, resulta pertinente estimar que la pretensión de la accionante estriba exclusivamente en actuaciones llevadas a cabo por el relativo al Poder Judicial.

4. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

La parte actora presentó el medio de impugnación el diecisiete de febrero, en el que señala que la Autoridad Responsable se limitó a publicar las listas de los aspirantes que a su consideración cumplen con los requisitos de elegibilidad descritos en la Convocatoria, de la cual la promovente fue excluida, a pesar de que a su juicio cumple con los requisitos respectivos.

4.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

“Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:

(...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable(...)

Relacionado a lo anterior, el artículo 41 fracción VI, de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que, la Sala Superior en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,⁵ ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.⁶

4.2 Caso concreto.

En el caso concreto, la promovente se inconforma de tal determinación, pues se le excluyó del listado, exigiéndosele un requisito, que bajo su óptica, no se encuentra previsto constitucionalmente.

El medio de impugnación resulta improcedente, por las razones que enseguida se exponen:

Como se desprende de la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado –en este caso el Poder Judicial– tenía la obligación de conformar un Comité de Evaluación a más tardar el diecisiete de enero, lo anterior a efecto de que dicho órgano colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la convocatoria, como sigue:

⁵ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

⁶ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria		
Primera etapa	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
Segunda etapa	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
Tercera etapa	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes	<p>- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.</p> <p>- Los Comités de Evaluación integrarán un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y juezas de primera instancia y seis juezas u jueces menores.</p>

	<p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularán hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>
--	--

De lo anterior se obtiene que, la Convocatoria en cita describe diversas etapas, en las que el Comité de Evaluación respectivo, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Poder del Estado que representa, recibió la documentación por parte de las y los aspirantes, verificó que éstos reunieran los requisitos respectivos, además, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó el proceso de insaculación correspondiente.

En el orden apuntado, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

Asimismo, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación emitió las listas de las personas mejor evaluadas,⁷ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, en la misma fecha se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.⁸

En esa tesitura, cabe resaltar que cada una de las etapas descritas ya tuvieron verificativo, es decir, el Comité de Evaluación incluso integró el listado de los aspirantes que, a su consideración, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria y que no solamente superaron el test de idoneidad implementado por el Poder, sino que, además, en algunos casos, estuvieron sujetos al proceso de insaculación respectivo.

Destacando que la última de las etapas descritas concluyó el pasado veinte de febrero, es decir, los actos impugnados por la parte actora no solamente ya tuvieron verificativo, sino que además fueron superados por una etapa siguiente, en la que se generaron derechos para terceros que continuaron su proceso respectivo ante el Comité de Evaluación en cita.

⁷ Situación que se desprende del oficio SG 745/2025, de fecha veintiuno de febrero, emitido por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, remitido a este Tribunal; etapa que además es hecho notorio.

⁸ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

De ahí que este Tribunal, no podría ordenar al Comité de Evaluación regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistirle razón a la parte actora, ello porque se desahogaron incluso diversas etapas posteriores a la relacionada con el acto impugnado por la promovente, lo que su pretensión resulta jurídicamente inviable, dados los plazos establecidos en la Constitución Local y en la Convocatoria.

Por lo anterior, se considera que, a la fecha, este Tribunal no podría revisar la validez del acto impugnado por la promovente, en virtud de que resulta jurídicamente inviable entrar al estudio de los agravios vertidos por la parte actora, toda vez que su pretensión, resulta de igual manera inalcanzable, ya que las etapas descritas fueron consumadas por el Comité de Evaluación al cual el Poder respectivo dotó de facultades necesarias para analizar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad correspondientes.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha** de plano la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

NOTIFIQUESE: **a) Por correo electrónico** a la parte actora **b)** Se instruye a la Unidad de Juicio en Línea, a través del servidor público autorizado, para que lleve a cabo los trámites correspondientes en el Sistema respectivo. **c) Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**